

Radicación: 2022-00194-00
Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: ALEJANDRINA VEGA TRUJILLO
Demandado: HDROS. MARIANA TRUJILLO Y OTROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

CÓDIGO: 190013103001

j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 505

Teniendo en cuenta que la demandada *Yuli Lidiana Vega Yacumal*, una vez notificada por conducta concluyente de la demanda instaurada en su contra, dentro del término concedido para contestar la misma, no compareció a estar a derecho, se procede a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia concentrada, donde se realizará el interrogatorio a las partes, se practicarán las pruebas pedidas por la parte demandante, teniendo en cuenta que las demandadas ciertas, una vez notificadas de la demanda en su contra, no comparecieron a estar a derecho, y la curadora ad-litem designada a los herederos indeterminados de la extinta Mariana Trujillo Vda. De Vega y a las personas indeterminadas, igualmente demandadas, con la contestación de la demanda, no solicitó la práctica de alguna, se oirán los alegatos de las partes, y si es el caso se proferirá la respectiva sentencia,

SE DISPONE:

I. SEÑALAR el día *MIÉRCOLES TREINTA (30) DE OCTUBRE DE 2024*, a las 9:00 a.m., como fecha y hora para que tenga lugar la citada audiencia, la que se llevará a cabo de manera presencial en la Sala de Audiencias N° 3, segundo piso del Palacio de Justicia Luís Carlos Pérez, ubicado en la Calle 8 N° 10-00 de esta ciudad.

II. CITAR a las partes contendientes, para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral 1° y numeral 7° del artículo 372 ib.

III. DECRETAR las pruebas pedidas por la parte demandante, las que se han solicitado en su debida oportunidad procesal, y son procedentes la mayoría de ellas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 173 ib.; por lo que se deben decretar, por ser conducentes, pertinentes y útiles para el total esclarecimiento de los hechos debatidos.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

TENER como pruebas en lo que sea pertinente, y que tengan que ver con el objeto del litigio, los documentos acompañados con la demanda, y que, a continuación, se relacionan, para ser valorados al momento de proferir el fallo:

1. Registro Civil de Defunción de:

- Mariana Trujillo Vda. De Vega. Folio 4 de los anexos de la demanda.
- Celso Vega Trujillo. Folios 27 y 28 de los anexos de la demanda.
- José Domingo Vega Trujillo. Folios 19 y 30 de los anexos de la demanda.

Radicación: 2022-00194-00
Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: ALEJANDRINA VEGA TRUJILLO
Demandado: HDROS. MARIANA TRUJILLO Y OTROS

2. Copia de Registro Civil de Nacimiento de la señora Alejandrina Vega Trujillo. Folios 20 y 21 de los anexos de la demanda.

3. Copia autenticada de Escritura Pública No. 458 del 09 de abril de 1.954, suscrita por la ciudadana Mariana Trujillo Vda. de Vega (q.e.p.d.). Folio 09 al 12 de los anexos de la demanda.

4. Copia del Plano Topográfico levantado por el Topógrafo William Chantre Méndez, de fecha julio/2/19.

5. Copia recibo de pago impuesto predial año 2.022. Folio 6 de los anexos de la demanda.

6. Certificado Especial Catastral expedido por IGAC del Lote "LOS LECHEROS", identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-23418. Folio 13 y 14 de los anexos de la demanda.

7. Certificado Especial de Pertenencia, antecedentes registrales, dominio pleno expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos del Circuito de Popayán del Lote "Los Lecheros", identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-23418. Folios 15 al 19 de los anexos de la demanda.

8. Certificado de libertad y tradición del lote "Los Lecheros", identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-23418. Folios 07 y 08 de los anexos de la demanda.

9. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Mariana Trujillo Vda. de Vega. Folio 23 de los anexos de la demanda.

10. Solicitud dirigida a la Delegación Departamental del Cauca y respuesta Certificación Documentos Base a nombre de Marina Trujillo Viuda De Vega. Folios 24 y 25 de los anexos de la demanda.

11. Certificado estado cedula N° 25.284.150 a nombre de Marina Trujillo Viuda de Vega. Folio 26 de los anexos de la demanda.

Testimonial:

RECIBIR los testimonios de los señores:

LUZ MARLENY SAMBONI, CRISTÓBAL MUÑOZ LÓPEZ, OMAIRO NAVIA Y JOSÉ FABIA RIVERA, para que depongan sobre todo lo que sepan y les conste, les conste en relación a la posesión ejercida por la demandante ALEJANDRINA VEGA TRUJILLO, sus actos de señora y dueña que ha ostentando y ejercido de manera ininterrumpida, pacífica y publica por más de 30 años sobre el inmueble objeto del proceso.

Inspección Judicial:

Con la intervención de un perito, PRACTICAR una Inspección Judicial a la bien inmueble materia del proceso, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada.

DESIGNAR como perito al Ingeniero Civil *Mario Fernando Melo Ceballos*. NOTIFÍQUESELE la designación en el celular N° 3176408721, y si acepta la designación, póngasele a disposición, de manera virtual, el expediente contentivo del referenciado asunto, al correo electrónico meloceballosmf@gmail.com, informándole sobre del día y la hora en que se llevara a cabo la diligencia.

Radicación: 2022-00194-00
Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: ALEJANDRINA VEGA TRUJILLO
Demandado: HDROS. MARIANA TRUJILLO Y OTROS

FIJAR el día JUEVES 10 DE OCTUBRE DE 2024, a las 10:00 a.m., para llevar a cabo por parte de este Despacho la diligencia de Inspección Judicial decretada.

FIJAR como honorarios provisionales para el referido auxiliar de la justicia, la suma de \$ 1'500.000, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante.

IV. PREVENIR a la parte demandante, para que presenten en la Audiencia concentrada, los testigos que a su instancia se han decretado, observándoles igualmente, que sólo se recibirán los testimonios de los declarantes que se encuentren presentes en la audiencia, de lo contrario, se prescindirá de los mismos.

ADVERTENCIAS:

1.- La inasistencia injustificada de la parte demandante la hará acreedora a la sanción pecuniaria de que trata el inciso final del numeral 4º del artículo 372 del CGP.

2. La inasistencia injustificada de la parte demandada, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión.

3.- A la parte o al apoderado que no haga presencia en la audiencia virtual, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07dadfaf53fc2e4685e69feb984a2d9d413acc3a602ab031b8ab5931cc184070**

Documento generado en 09/04/2024 11:22:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>